



**RESOLUCIÓN No. CJR17-141**  
**(Julio 11 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**  
**DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo número CSBTA13-215 del 2 de diciembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución No. CSBTR14-47 del 27 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Posteriormente, mediante Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La citada Resolución, fue notificada mediante la fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 31 de diciembre de 2014 al 8 de enero de 2015; el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 31 de diciembre de 2014 al 23 de enero de 2015 inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con Resoluciones Nos. CSBTR15-66 y CSBTR15-81 del 20 de marzo y 15 de abril de 2015; resolvió los recursos de reposición

interpuestos contra los resultados publicados, las cuales fueron fijadas para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esa Consejo Seccional y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 24 de marzo al 6 de abril de 2015, en el primer caso y del 21 al 27 de abril en el segundo.

Esta Unidad, mediante Resolución número CJRES15-302 de 6 de noviembre de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No.CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, que publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.

Mediante Resolución No.CSJBTR17-9 del 24 de enero de 2017, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a partir del 30 de enero de 2017 hasta el 3 de febrero de 2017; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 30 de enero de 2017 hasta el 17 de febrero de 2017, inclusive.

La señora **GLORIA ALEJANDRA LARA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.276.328, dentro del término legal para ello, esto es, 7 de febrero de 2017, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, presentando su inconformidad con la puntuación obtenida en los siguientes factores; prueba de conocimientos, experiencia adicional y docencia. En cuanto a la conversión de puntaje obtenido en la prueba de conocimientos, argumentando que fue disminuido de 841,48 a 362,22 sin que se expliquen los argumentos por los cuales este decreció, en cuanto el factor de experiencia adicional y docencia manifiesta que el puntaje obtenido no corresponde con la solicitud de reclasificación, que radico ante esta unidad el mes de diciembre de 2016.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSJBTR17-54 del 29 de marzo de 2017, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **GLORIA ALEJANDRA LARA ACOSTA**, y la verificación de los puntajes de los factores recurridos.

### **Factor Prueba de Conocimientos**

En cuanto a la solicitud de revisión del puntaje otorgado al **factor prueba de conocimientos**, se hará la revisión nuevamente al procedimiento de conversión del valor:

Revisada la puntuación en la prueba de conocimientos la quejosa obtuvo 841,48 de conformidad con la Resolución No. CSJBTR17-9 de 24 de enero de 2017; puntaje que convertido a escala (300-600); reflejó un resultado de 362,22.

Frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de conocimientos**, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 5.1.1., del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

***"5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica.***

*(...)*

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre **300 y 600** puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyéndose proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes. (...)*

En cumplimiento del anterior precepto, el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Conocimientos, es el siguiente:

### **Fórmula de Escala y Proporcionalidad:**

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

**Y**= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

**X**= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

**P<sub>Min</sub>**= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

**P<sub>Max</sub>**= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

- En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el quejoso, en la prueba de conocimientos y aptitudes.

	puntaje	Nueva Escala (300-600)
<b>Prueba de Conocimientos</b>	<b>841,48</b>	<b>362,22</b>

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en el Registro de Elegibles a la señora **GLORIA ALEJANDRA LARA ACOSTA** para el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes grado nominado, al factor Pruebas de Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución atacada habrá de confirmarse respecto de dicho factor como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

#### **Factor experiencia y docencia**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

***“Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria...Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes grado nominado, Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudio superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.*

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración: Tener Terminación y aprobación de materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudio superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. Del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

*“c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."*

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

- Acta de Grado expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia de fecha 26 de julio de 2013.

- Certificaciones laborales, en las cuales consta que prestó sus servicios en la Rama Judicial en los siguientes cargos y fechas:

-Auxiliar Judicial Ad Honorem, Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de San Juan de Pasto, desde 27/6/2012 A 25/1/2013 (213 Días).

-Auxiliar Judicial Ad Honorem, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, desde 11/2/2013 A 25/4/2013 (74 Días).

-Oficial Mayor Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá desde el 7/5/2013 A 31/7/2013 (86 Días).

-Oficial Mayor Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad desde el 1/8/2013 A 20/12/2013, fecha límite para aportar la documentación pertinente dentro del concurso (142 Días).

En virtud de lo anterior y para el caso materia de estudio, teniendo en cuenta que la aspirante aportó el título de Abogado el requisito exigido es de (1) año de experiencia relacionada, esto es de 365 días, por lo que con la documentación allegada por el recurrente en el momento de la inscripción, acredita 515 días de experiencia, a los cuales se les debe descontar 365 días, lo cual arroja como experiencia adicional 150 días, lo que equivale a 8.22, puntos.

De otra parte, referente a la solicitud de reclasificación que aportó la recurrente ante esta unidad en el mes de Diciembre de 2016, es necesario precisar que como la misma no fue posterior a la firmeza del registro de elegibles, con el fin de reclasificar dentro de este, no puede ser valorada, de conformidad con el artículo 165 de la Ley 270/96.

Respecto de las certificaciones allegadas con escrito de recurso, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que fue aportada de manera extemporánea. No obstante lo anterior, resulta de importancia advertir a la recurrente que dichos documentos podrán ser aportados una vez se encuentre en firme el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro para que de ser posible, sea reclasificado en el mismo.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la puntuación otorgada en el factor de experiencia adicional y docencia, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en la Resolución atacada (8.22 puntos), resulta correcto; por lo tanto, el puntaje asignado en este factor será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

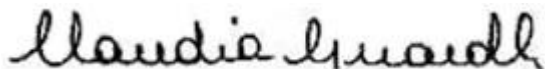
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución No. CSJBTR17-9 del 24 de enero de 2017, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, respecto del puntaje otorgado en el factor prueba de conocimientos, experiencia adicional y docencia y capacitación y publicaciones, a la señora **GLORIA ALEJANDRA LARA ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.276.328 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MIOT